LAS repetidas representaciones del R. P. General del Sagrado Orden de San Hipólito Mártir sobre reedificio del Hospital en que á su cuidado se curan los Dementes, y la recomendable atencion que me ha merecido por único en el Reino, y por tan útil al Público de todas sus Poblaciones, me obligaron á pensar seriamente en proporcionarle auxîlios suficientes á la execucion de la obra, y á afianzar su permanencia.

Conseguido lo primero, y parte de lo segundo, por efecto del caritativo piadoso zelo que esta Nobilisima Ciudad, y el Real Tribunal del Consulado, manifiestan siempre que se interesa el beneficio público, dí cuenta al Rey de todo lo hecho; y S. M., viendo las estrechas urgencias representadas por el P. General, lo necesario y útil que es la subsistencia del citado Hospital, y que aun no bastarian á conseguirla los arbitrios de que me vali, se dignó expedir la Real Cédula, de que es Copia la adjunta, en que, al mismo tiempo que se sirve aprobar mis determinaciones, manda se formalice el punto de Cordilleras, propuesto como ventajoso al remedio pronto de las necesidades.

En

En debido cumplimiento de esta Soberana Resolucion, y siendo justo que contribuyan á la permanencia de tan recomendable útil finca las Poblaciones del Reino como interesadas, porque á ella vienen á parar los enfermos de demencia, he resuelto, con dictámen del Señor Fiscal, suscrito por el Señor Asesor General del Virreynato, que las Ciudades, Villas, y Lugares de él señalen, con respecto á sus Rentas y Propios, y sin perjuicio de sus cargas, una pension moderada, con que han de concurrir anualmente, para los alimentos y vestuario de los pobres, y deberá entenderse corriente desde principio de este mismo año, de modo que en Enero del próxîmo de mil setecientos setenta y siete ha de remitirse la que cumple en el inmediato Diciembre, y así en lo sucesivo.

Las pensiones y limosnas que se colectaren con este objeto, deberán entrar en poder del Síndico que el Hospital de San Hipólito tiene en esta Capital, D. Joseph Martin de Chaves, de que dará el recibo correspondiente; y en el concepto de que dentro del preciso término de dos meses, contados desde el dia en que se reciba esta Orden, y baxo la pena de un mil pesos, aplicados á los fondos del citado Hospital, debe darse efectivo cumplimiento á mi disposicion, como emanada de la voluntad del Rey, prevengo á V instruya de ella á ese Cabildo; y que en caso de no haberle en los Pueblos de la Jurisdicion de su cargo, haga que los Vecinos y Comerciantes (exclusos los Indios, por quienes ya con-

contribuye su Real Hospital General) celebren Junta para que, con presencia de la necesidad, y del interes que las Poblaciones tienen en el socorro del de San Hipólito, concurran por una sola vez con alguna limosna voluntaria, cuyas resultas deberá V avisarme á su oportuno tiempo, como del recibo de esta Orden luego que se verifique.

Dios guarde á V muchos años. México de Julio de 1776.

El Bº. Frª. D. Antonio Bucareli y Ursúa

contribuye su Real Hospital General) celebren junta para que, con presencia de la necesidad, y del interes que las Poblaciones tienen en el socorro del de San Hipólito, concurran por una sola vez con alguna limosna voluntaria, cuyas resultas deberá V. avisarme à su oportuno tiempo, como del recibo de esta Orden luego que se verifique.

Dios guarde à V. muchos años. México de Julio de 1776.

El Bº. Frº. D. Antonio Bucareli y Ursúa